124

República de Colombia JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746 Neiva -Huila

URGENTE TUTELA

Marzo 9 de 2017 OFICIO No.1329

Señor(es)
IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN
Calle 128 # 54-07 barrio prado veraniego
Bogotá.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA LUZ DARÝ RÍVERA CASANOVA ACCIONADO: IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN RADICACIÓN: 410014003005-2017-00059-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en atención a la nulidad declarada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito por la no vinculación de las entidades SERVIACTIVA e IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA a este trámite constitucional, en consecuencia.

VINCULESE a la presente acción de tutela a SERVIACTIVA e IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA en razón a que las citadas entidades pueden versen afectadas con la decisión que ha de proferirse.

En consecuencia, entérese de esta determinación tanto a SERVIACTIVA e IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA como a las restantes partes e intervinientes de esta acción constitucional en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se dispone solicitar a las vinculadas que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Notifiquese por el medio más expedito. FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO- JUEZ.

Atentamente,

JAIRO BARREIRO ANDRADE SECRETARIO

República de Colombia JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746 Neiva —Huila

URGENTE FALLO DE TUTELA

MAYO 22 de 2017 OFICIO No.1500

Señor(es) IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Carrera 9 # 113-52 piso 9 Bogotá.

ACCIONANTE: MARIA LUZ DARY RIVERA CASANOVA ACCIONADO: IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN RADICACIÓN: 410014003005-2017-00059-00

ACCIONANTE: MARIA LUZ DARY RIVERA CASANOVA ACCIONADO: IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN RADICACIÓN: 410014003005-2017-00059-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

PRIMERO: NEGAR por improcedente la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA LUZ DARY RIVERA CASANOVA en contra de IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, con base en la motivación de esta tutela.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada esta decisión, se ordena el envío de las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión tal como lo dispone el artículo 31 Ibídem.

TERCER: Notificar este fallo a las partes en la forma y términos indicados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO- JUEZ.**

Atentamente,

JAIRO BARREIRO ANDRADE SECRETARIO